



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000338-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 JUN 2017

VISTO: El Oficio N° 2843-2015-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDR H-DR, de fecha 09 de diciembre del 2015 e Informe N° 727-2015/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 16 de diciembre del 2015, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 155-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 11 de febrero del 2014, se da por concluida, a partir del 10 de febrero del 2014, la Designación en el Cargo de Jefe de la Oficina de Presupuesto, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico a la Ing. **ROXANA DEL PILAR MESIAS ALVARADO**, nivel F3, código de plaza N° 320792;

Que, mediante Expediente de Registro N° 9035, de fecha 11 de agosto del 2014, la administrada **ROXANA DEL PILAR MESIAS ALVARADO**, solicita se deje sin efecto lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 155-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 11 de febrero del 2014 y a la vez solicita reincorporación en el cargo de Jefe de la Oficina de Presupuesto, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la DIRESA Tumbes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 958-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 24 de setiembre del 2014, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, declaró improcedente, la solicitud de la recurrente **ROXANA DEL PILAR MESIAS ALVARADO**, signada con el Expediente Administrativo de Registro N° 9035 de fecha 11 de agosto del 2014, respecto de dejar sin efecto lo dispuesto mediante Resolución Directoral N° 155-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 11 de febrero del 2014;

Que, mediante Expediente de Registro N° 12606, fecha 13 de octubre del 2015 presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, interpone recurso impugnativo de apelación contra RESOLUCION DIRECTORAL FICTA al haberse acogido al silencio administrativo negativo en su solicitud signada con el Expediente Administrativo de Registro N° 9035 de fecha 11 de agosto del 2014, argumentando que ha solicitado su reincorporación en razón que la forma de concluir la relación laboral, resulta arbitraria, contraria a la Constitución y a la Ley; así mismo refiere que por el hecho de haber acumulado un record laboral de 01 año, 03 meses y 15 días, y haber laborado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 24041, solamente podía ser separado del cargo, previo proceso administrativo, pero no de manera



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000338-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 JUN 2017

incausada como ha ocurrido, sobre todo debe tenerse en cuenta que el cargo desempeñado no es de confianza; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, asimismo, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, previo al análisis de recurso impugnativo interpuesto, es de anotar que antes de que acoja la administrada al silencio administrativo, la Dirección Regional de Salud de Tumbes ya había emitido la Resolución Directoral N° 958-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 24 de setiembre del 2014, que declaró improcedente, la solicitud de la recurrente **ROXANA DEL PILAR MESIAS ALVARADO**, signada con el Expediente Administrativo de Registro N° 9035 de fecha 11 de agosto del 2014; lo que sucede en realidad es que, no existe constancia de notificación de la misma, conforme se corrobora del Informe que obra a folios 15;

Que., ahora bien, visto los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte en primer lugar que mediante Resolución Directoral N° 1176-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de octubre del 2012, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, DESIGNO a partir del 17 de octubre del 2012, a la Ing. **ROXANA DEL PILAR MESIAS ALVARADO** en el cargo de Jefe de la Oficina de Presupuesto, Plaza N° 320292, Nivel F-3;

Que, de igual forma mediante Resolución Directoral N° 024-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 10 de enero del 2013, SE RENOVA LA



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000338-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 JUN 2017

CONFIANZA en la designación en el cargo de Jefe de la Oficina de Presupuesto, en el código de Plaza N° 320792, Nivel F3 a la Ing. ROXANA DE PILAR MESIAS ALVARADO;

Que, asimismo cabe mencionar que mediante Resolución Directoral N° 155-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 11 de febrero del 2014, se da por concluida, a partir del 10 de febrero del 2014, la Designación en el Cargo de Jefe de la Oficina de Presupuesto, a la administrada ROXANA DEL PILAR MESIAS ALVARADO;

Que, en relación a la designación y culminación de cargo directivo o de confianza, es de mencionar que de conformidad al Artículo 77° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado;

Que, como es de verse de la parte considerativa de las resoluciones de designación de la administrada, se advierte que este desplazamiento se efectuó en virtud del Artículo 77° de la norma antes comentada, es decir la designación se realizó en un cargo directivo de nivel F-3 y no de confianza por disposición del Director Regional de Salud de Tumbes; ello significa, que la designación es de carácter temporal y no conlleva a la estabilidad laboral, de modo que la culminación de la designación de un cargo directivo está sujeto a la decisión del titular de la entidad conforme al ordenamiento legal; en el presente caso, la administrada no pertenece a la carrera administrativa, por tanto, al haber término su designación concluye su relación laboral con la mencionada Dirección Regional;

Que, dentro de este contexto queda claro, que la Resolución Directoral N° 155-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 11 de febrero del 2014, que da por concluida a partir del 31 de julio del 2014, la designación de funciones como Jefe de Presupuesto de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, no puede considerarse un acto arbitrario, toda vez que la designación en cargo directivo o confianza se rige por lo dispuesto el Artículo 77° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el ítem 3.1. del Rubro III del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL, aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, de fecha 02 de setiembre de 1992;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Directoral Ficta por silencio administrativo negativo, generado como consecuencia al no haberse atendido lo solicitado en el



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000338-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR
Tumbes, 06 JUN 2017

Expediente de Registro Nº 009035, de fecha 11 de agosto del 2014 dentro del plazo establecido en la Ley Nº 27444;

Que, por otro lado, es necesario mencionar que la administración pública puede eliminar sus actos viciados en su propia vía y aun invocando como causales sus propias deficiencias, es decir tiene potestad de invalidación; en ese sentido, de la emisión de Mediante Resolución Directoral Nº 958-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 24 de setiembre del 2014, se advierte, en primer lugar según el Informe Nº 004-2015-YRLM, de fecha 21 de octubre del 2015 y que obra a folios 15, no existe constancia de notificación de la resolución antes mencionada; y en segundo lugar, ésta carece de motivación coherente, que incluso resulta contradictoria, pues el Artículo 3º, numeral 4 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; es decir que la motivación de las resoluciones administrativas constituyen un conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador en las cuales apoya su decisión en el procedimiento administrativo;

Que, la motivación escrita de las Resoluciones, es fundamental porque mediante ella las personas pueden saber si están adecuadamente juzgadas o si se ha cometido arbitrariedad; porque muchas veces puede ocultarse la arbitrariedad de parte del Jugador, en razón de que cuando el administrado solicita la concesión de un derecho, sobre los cuales la Entidad tendrá que pronunciarse motivando el acto administrativo al ser expedido; por lo tanto, la motivación de la resoluciones, es la razón de ser del acto administrativo, porque de invocarse una norma obsoleta o inexistente, o se invoquen hechos y fundamentos ajenos a la pretensión formulada por el administrado;

Que, en el presente caso, se advierte que en la emisión de la Resolución Directoral Nº 958-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 24 de setiembre del 2014, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, no se ha pronunciado sobre la validez o no de la Resolución Directoral Nº 0996-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 19 de noviembre del 2013, ofrecido como medio de prueba por la administrada en el Expediente Administrativo sobre reincorporación al cargo de Jefe de Comunicaciones y Relaciones Públicas; pues dicha Resolución ha rectificado el término designación por contratación, contenido en las Resolución Directoral Nº 1176-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de octubre del 2012 y Nº 024-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 10 de enero del 2013 (designación de la recurrente), acto administrativo contrario al ordenamiento administrativo, toda vez que la rectificación de actos administrativos procede por error material o aritmético conforme lo establece el Artículo 201º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el presente caso la resolución rectificadora altera lo sustancial del contenido de las resoluciones de designación; además es de precisar que los contratos no deben exceder el ejercicio presupuestal;





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000338-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 JUN 2017

Que, es de precisar, que si bien la Resolución Directoral N° 0996-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST.DR, de fecha 19 de noviembre del 2013 tiene la calidad de firme y consentida al haber vencido los plazos para ejercer el derecho de contradicción, conforme esta previsto en el Artículo 212° de la Ley N° 27444; empero también es verdad, que si el acto administrativo es emitido contrario al ordenamiento administrativo se sujeta a la nulidad de oficio; en este caso la Dirección Regional de Salud de Tumbes, en la emisión del acto administrativo materia de apelación, debió pronunciarse y declarar que las autoridades competentes inicien las acciones administrativas y/o legales de la nulidad del referido acto administrativo de rectificación, por lo que se ha trasgredido el principio de legalidad y el debido procedimiento establecido en el Artículo IV de la Ley N° 27444, y los principios de validez contenido en los incisos 2 y 4 de la Ley bajo comentario;

Que, conforme lo establece el numeral 202.2 del Artículo 202° de la Ley bajo comentario “La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario superior al que expidió el acto que se invalida (...);

Que, teniendo en cuenta la norma jurídica antes mencionada, queda claro señalar que esta sede Regional como instancia superior jerárquico de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, ostenta dentro de sus atribuciones administrativas, la de declarar la NULIDAD DE OFICIO de los actos administrativos cuestionados, por incurrir en los supuestos de nulidad regulados en el artículo 10° de la Ley N° 27444;

Que, por lo expuesto, se concluye que la Resolución Directoral N° 958-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 24 de setiembre del 2014 adolece de vicios que acarrea su nulidad, motivo por el cual corresponde a esta sede Regional declarar la nulidad de oficio del acto administrativo antes mencionado emitido por la Dirección Regional de Salud de Tumbes.

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 727-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 16 de diciembre del 2015, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°00000338 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR
Tumbes, 06 JUN 2017**

SE RESUELVE:

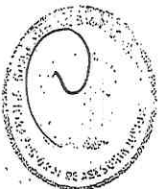
ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña **ROXANA DEL PILAR MESIAS ALVARADO** contra la Resolución Directoral Ficta por silencio administrativa negativo, generado como consecuencia al no haberse atendido lo solicitado en el Expediente de Registro N° 009035, de fecha 11 de agosto del 2014 dentro del plazo establecido en la Ley N° 27444, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral N° 958-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 24 de setiembre del 2014, por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- RETROTRAER el proceso a su estado anterior desde la fecha de presentación del Expediente administrativo N° 9035, de fecha 11 de agosto del 2014 sobre reincorporación al cargo de Jefe de la Oficina de Presupuesto solicitado por doña **ROXANA DEL PILAR MESIAS ALVARADO**, a fin de que la Dirección Regional de Salud de Tumbes, cumpla con efectuar una nueva evaluación del petitorio antes mencionado.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. Policarpo Andujar Vargas
GERENCIAL GENERAL